



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO

CVE-2025-2854 *Bases reguladoras y convocatoria por la que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una bolsa de empleo de personal laboral, Trabajado/a Social.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 24 de marzo de 2025, las bases reguladoras y convocatoria por la que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una bolsa de empleo de personal laboral trabajador/a social de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, se adjuntan como anexo las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica de esta Mancomunidad (<https://altoebro.sedipualba.es/>)

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Campoo de Enmedio, 24 de marzo de 2025.

El presidente,

Pedro Luis Antonio Gutiérrez González.



ANEXO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGISTRÁ LA SELECCIÓN PARA CONSTITUIR, MEDIANTE CONCURSO, UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TRABAJADOR/A SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante el procedimiento de concurso de personal para la formación de una bolsa de empleo de trabajador/a social bajo la modalidad de personal laboral.

La necesidad de iniciar esta convocatoria de creación de una bolsa de trabajo temporal, viene motivada por que los servicios prestados por la mancomunidad no se vean afectados ante las eventuales incapacidades temporales, vacantes, permisos, licencias, vacaciones y otras circunstancias que puedan darse. Los puestos de trabajo a cubrir mediante la presente bolsa de empleo serán aquellas derivadas de bajas, sustituciones, jubilaciones, excedencias, servicios especiales, y demás situaciones de urgencia y necesidad que impliquen una vacante transitoria del personal de la categoría recogida en estas bases.

Estas situaciones administrativas dejan vacantes de manera temporal puestos de trabajo de esta categoría y que es necesario cubrirlos para un correcto funcionamiento de los servicios mancomunados, debido a que el volumen de trabajo continúa siendo el mismo y que es necesario continuar prestando un servicio eficiente a la ciudadanía.

El llamamiento a las personas integrantes de la bolsa se tendrá lugar cuando se dé alguna de las circunstancias del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 10 del RDL 5/2015.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el art. 10.2 en relación con el 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

La contratación solo podrá efectuarse previo expediente en el que en cada supuesto concreto sea posible legalmente el nombramiento de personal laboral y así sea informado favorablemente por los servicios jurídicos, así como fiscalizado favorablemente por la Intervención municipal.

Este personal tendrá el carácter de personal laboral temporal, con el objeto de cubrir las vacantes existentes en la plantilla, sea por bajas por I.T. o cualquier otra circunstancia que suponga vacante temporal con reserva de puesto de trabajo, exceso o acumulación de tareas, refuerzo durante épocas concretas del año, etc.

La citada bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cinco años, sin perjuicio de que por la Presidencia pudiera acordarse la extinción de la Bolsa de Empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

El nombramiento derivado de este procedimiento de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera de la persona nombrada.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Anexo de Personal que acompañan al Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro para el ejercicio económico 2025 en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocada en función de los puestos de trabajo de adscripción. Igualmente, se registrarán por las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, aprobados por Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de fecha 23 de noviembre de 2022 y publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 230 de fecha 30 de noviembre de 2022.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón electrónico de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, accesible a través del siguiente enlace: <https://altoebro.sedipualba.es/>

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA APLICABLE.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

A este proceso de selección y nombramientos consecuentes les serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 4/1993, de 10 de marzo, por la que se regula la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Igualmente, se regirán por las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, aprobados por Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de fecha 23 de noviembre de 2022 y publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 230 de fecha 30 de noviembre de 2022.

Las presentes Bases, convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para formar parte en el proceso de selección, los aspirantes deben reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, las condiciones fijadas en el artículo 56 del Texto refundido del Estatuto básico del empleado público, con las siguientes especificaciones:

- a) **NACIONALIDAD:** Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.
- b) **CAPACIDAD FUNCIONAL:** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/13, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) EDAD: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) HABILITACIÓN: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) TITULACIÓN: Hallarse en posesión del título universitario de Grado y/o Diplomado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) PERMISOS: Estar en posesión del carné de conducir tipo B en vigor y disponer de los puntos de carné necesarios.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Se establecen como causas de incompatibilidad las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

Las personas discapacitadas deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los/as interesados/as deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

ARTÍCULO 4. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo general de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado indicado en el Anexo I que incluirá la declaración responsable de conocer y aceptar el contenido de las bases haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas para la admisión, requiriendo tomar parte en el proceso selectivo. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Mancomunidad (<https://altoebro.sedipualba.es/>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en el concurso, deberá aportarse toda la documentación descrita en el modelo de solicitud, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Dicha documentación será la siguiente:

- Solicitud conforme al modelo normalizado.
- Titulación académica requerida.
- Copia del documento nacional de identidad.
- Copia del carné de conducir tipo B.
- Además, deberá aportarse toda la documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en las presentes Bases, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos las presentes bases.



Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio y teléfono que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos, como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en el Tablón municipal web, de su nombre y apellidos, y en su caso su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado en cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de clasificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria. También se publicarán las bases y el resto de anexos y documentación del expediente en la Sede Electrónica de la Mancomunidad (<https://altoebro.sedipualba.es/>).

A partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, todos los anuncios y publicad de actos administrativos relativos a este proceso selectivo serán objeto de publicidad exclusivamente a través del Tablón de Anuncios de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, publicándose únicamente en el Boletín Oficial de Cantabria los listados de admitidos provisionales y definitivos.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS.

Con la formalización y presentación de la solicitud, el aspirante da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para formar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Mancomunidad de Municipios Alto Ebro será el responsable del tratamiento de estos datos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento "PROVISIÓN DE PUESTOS" siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, con dirección en Calle García del Olmo, 16, 39200, Matamorosa, Campoo de Enmedio, Cantabria o bien en la sede electrónica municipal <https://altoebro.sedipualba.es/>.

Puede consultar más información sobre protección de datos en el apartado de política de privacidad en la sede electrónica municipal: <https://altoebro.sedipualba.es/>.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Mancomunidad dictará Resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad. (<https://altoebro.sedipualba.es/>).

Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de Cantabria, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará el nombramiento del tribunal, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, además podrá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En las Listas Definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 8. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

El tribunal calificador tenderá a cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, y será designado por la Presidencia entre personal de la Mancomunidad o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente bolsa de empleo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan suscitar en el procedimiento selectivo.

El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Mancomunidad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CONCURSO

A. DISPOSICIONES COMUNES.

El procedimiento de selección será el de concurso. La elección de este sistema se fundamenta en la potenciación de los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el art. 10.2 en relación con el 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

El procedimiento de Selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1.- Concurso: consistente en la calificación de los méritos de los aspirantes.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la relación de personas aprobadas en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.



Dichas alegaciones o reclamaciones serán resueltas por el Tribunal. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOC. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

B. FASE DE CONCURSO: 10 PUNTOS.

Los méritos que van a ser objeto de baremación, estarán relacionados con la experiencia profesional y solo será tenida en cuenta la antigüedad en plazas de trabajador/a social.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en el marco de talleres de empleo, escuelas taller o similares.

No se computarán periodos inferiores a un mes.

Se valorarán en el concurso los siguientes méritos:

9.B.1. Méritos Profesionales. Máximo 6 puntos.

La puntuación a obtener en este apartado por la suma de todos los méritos profesionales será como máximo de 6 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada mes de servicios prestados como trabajador/a social, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo.

En el caso de prestación de servicios para una Administración Pública, los méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración competente suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente en la que deberá constar años, meses y días de servicio, así como categoría del puesto desempeñado y jornada laboral. Irá acompañado necesariamente de informe de Vida Laboral para que pueda ser valorado. En todo caso, para determinar la experiencia será preciso aportar un Informe de Vida Laboral actualizado.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados. En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral. En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte el informe de vida laboral junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

9.B.2 Otros méritos. Máximo 4 puntos.

9.B.2.1. Cursos de formación. Máximo 2 puntos.

Se valorarán la realización de cursos relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria, realizados en los últimos 5 años, y hasta un máximo de 2 puntos conforme a la siguiente escala:

- a.- Cursos de 5 hasta 20 horas..... 0,25 puntos.
- b.- Cursos de 21 a 50 horas..... 0,50 puntos.
- c.- Cursos de 51 a 100 horas..... 0,75 puntos.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la convocatoria específica de trabajo social o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, la salud laboral o la prevención de riesgos laborales, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del título expediente en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

Los cursos deberán haber sido convocados directamente e impartidos por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, siempre que así se refleje en el certificado o título, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo, y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente siempre que igualmente estos se encuentren incluidos en el marco del Acuerdo de Formación Continua y así se refleje en el certificado o título.

Este mérito se acreditará con la aportación de la copia del título correspondiente.

A tal efecto no se valorarán:

- a.- Las diferentes ediciones de un mismo curso, entendiéndose que no son ediciones de un mismo curso aquellas versiones evolutivas.
- b.- Los cursos exclusivos de normativa sectorial no aplicable en Cantabria.
- c.- Los cursos que resulten imprescindibles para la obtención de una titulación académica determinada o el ejercicio de una profesión.
- d.- Los cursos en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos, ni los de duración inferior a 5 horas.
- e.- No se valorarán como cursos de formación, los recibidos dentro de un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial.
- f.- Los cursos anteriores a 2020.

9.B.2.2 Titulación adicional. Máximo 1 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, conforme a la siguiente escala:

Por cada titulación distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente 0,50 punto con un máximo de 1 puntos.

Este mérito se acreditará con la aportación de la copia del título correspondiente.

9.B.2.3 Superación de procesos selectivos en otras convocatorias. Máximo 1 puntos.

Por haber superado exámenes dentro de otros procesos selectivos dentro de convocatorias relativas a plazas de trabajo social a cualquier administración



pública, otorgando 0,50 puntos por cada examen superado, en los últimos cinco años, hasta un máximo de 1 puntos.

La acreditación de los procesos superados se efectuará mediante certificación expedida por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la administración correspondiente, en la que deberá especificarse la plaza o puestos de trabajo al que se optaba, la fecha de realización del ejercicio y la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 10. PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, valorándose la experiencia, la formación y la superación de pruebas selectivas, haciéndose igualmente público en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad y en su sede electrónica.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia, en caso de persistir el empate se estará al orden alfabético del primer apellido de los candidatos.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles al objeto de presentar las alegaciones que se estimen oportunas en relación con la valoración efectuada, acompañada de la documentación correspondiente, no siendo admitida en ningún caso justificación de méritos no alegados en la instancia de solicitud de participación en la prueba selectiva, o el requerimiento a la Mancomunidad de emisión de certificados de méritos que no han sido solicitados en la instancia de solicitud.

El Tribunal elevará al Sr. Presidente de la Mancomunidad la propuesta para que proceda a la aprobación de la bolsa de empleo.

La bolsa de empleo mantendrá su vigencia durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

1.- Conformarán la bolsa de empleo todos aquellos que superen el proceso selectivo.

2.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados a la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento o contratación en los casos en que se requiera atender necesidades temporales y de interinidad del ayuntamiento.

3.- El nombramiento de interino o contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la Bolsa de Empleo vigente en cada momento.

4.- Se procederá al nombramiento del personal funcionario interino o a la contratación del personal laboral temporal, en función de las necesidades de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en la presente base. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca será la de la persona que ocupe el primer lugar de la bolsa.

5.- Finalizado/s el/los contratos, el/la trabajador/a se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo ocupando el orden originario en la misma.

6.- Cuando la Mancomunidad necesite realizar un nuevo nombramiento o contratación, ésta se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la Bolsa de Trabajo tras su reordenación conforme al último llamamiento.

7.- No obstante, lo indicado no modificará el llamamiento, continuando prestando servicios el aspirante que realice la sustitución de un trabajador, cuando la persona sustituida altere sin solución de continuidad su situación administrativa o cause baja en la plantilla como consecuencia de fallecimiento, jubilación, baja, vacaciones o cualesquiera otras circunstancias distintas a la que inicialmente dio lugar a la sustitución.

8.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, con el fin de garantizar que se respetan los criterios de mérito y capacidad de cara a llamamientos de larga duración como pueden ser vacantes o contratos relevo, se establece que los aspirantes serán llamados por orden de puntuación desde el primero de la lista en la que se establece el orden de prelación originario.

9.- La forma normal de localización será vía llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio, los cuales deberán ser notificados al Ayuntamiento mediante escrito a presentar en el Registro de Entrada Municipal.

El llamamiento a los integrantes de la Bolsa de Empleo se efectuará siguiente el siguiente protocolo:

- a.- La Mancomunidad realizará llamada telefónica al interesado para ofertarle la cobertura temporal del puesto. De no haber podido efectuar contacto telefónico se podrá efectuar un nuevo llamamiento telefónico al menos una hora más tarde del primer llamamiento efectuado.
- b.- Con carácter simultáneo a la llamada telefónica se enviará un correo electrónico con la propuesta de nombramiento a la dirección facilitada al efecto por el interesado. La fecha y hora de esta comunicación se tendrán en cuenta para el computo del plazo para la aceptación/rechazo de la oferta.
- c.- En todo caso el interesado deberá aceptar o renunciar a la designación en el plazo de 24 horas a contar desde el envío del correo electrónico a que hace referencia el apartado anterior.

En caso de rechazo de la oferta, justificando por cualquiera de las causas siguientes, no se alterará el orden obtenido en la bolsa de empleo:

- Estar trabajando cuando se realice la oferta.
- Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

d.- Se considerará desistido al integrante de la bolsa en supuesto de no poder contactar telefónicamente, una vez transcurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico, pasando a ocupar el último puesto en la bolsa de empleo.

e.- En caso de no aceptación se efectuarán llamamientos sucesivos, por el orden establecido en la bolsa de empleo, hasta la aceptación expresa por uno de sus integrantes.

10.- Cuando se produzca una propuesta de contratación/nombramiento, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la aceptación, los documentos necesarios para formalizar su contrato o nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa causando baja de la misma.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autonómica o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local y Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

11.- En caso de realizarse un llamamiento urgente, motivado por la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

12.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

- En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, a tal efecto se considera renuncia la no comparecencia del/la aspirante en el plazo establecido en estas bases.
- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
- La falsedad en la documentación presentada.
- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato o nombramiento.
- El despido disciplinario/suspensión definitiva.

13.- El cese del personal funcionario interino y personal laboral temporal se producirá por los motivos señalados en el 10.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, y lo dispuesto en la legislación laboral que le sea de aplicación, en su caso.



ARTÍCULO 12. LEY REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las convocatorias específicas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, conformada por las presentes Bases Generales y la Convocatoria específica, que tienen consideración de Leyes reguladoras de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones en la Ley 20/21 de 28 de diciembre, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente bases generales, las convocatorias específicas y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13. IMPUGNACIONES.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contras las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

ARTÍCULO 14. CLÁUSULA DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas. Las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso para constituir una bolsa de empleo de trabajador/a social, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO EBRO	ANEXO I. SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO Solicitud de admisión para participación en el proceso selectivo para constituir, mediante concurso, una bolsa de empleo de personal laboral trabajador/a social de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro.	ESPACIO RESERVADO PARA USO ADMINISTRATIVO
--	---	---

SOLICITANTE	<i>Si Ud. está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015) la presentación de solicitudes a la Administración se deberá realizar a través del registro electrónico.</i>	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO O PERSONA REPRESENTADA		DNI o CIF

REPRESENTANTE	<i>En caso de presentación de solicitudes por el representante debe aportar documentación acreditativa de la representación.</i>	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		DNI o CIF
PODER DE REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA		

MEDIO DE NOTIFICACIÓN	<i>Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Si desea recibir notificaciones por correo postal, deberá indicar un domicilio válido a efectos de notificaciones.</i>		
☐ NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	INDIQUE SU CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL	
☐ NOTIFICACIÓN EN PAPEL	INDIQUE SU DIRECCIÓN POSTAL COMPLETA		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO/MÓVIL

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE
Presento mi solicitud en el proceso selectivo para para constituir, mediante concurso, una bolsa de empleo de personal laboral trabajador/a social de la Mancomunidad de Municipios Alto Ebro y DECLARO RESPONSABLEMENTE (marcar con una X lo que proceda): ☐ Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. ☐ Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. ☐ Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. ☐ No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. ☐ Hallarse en posesión del título universitario de Grado y/o Diplomado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. ☐ Estar en posesión del carné de conducir tipo B en vigor y disponer de los puntos de carné necesarios. ☐ Conocer y aceptar las Bases del Proceso Selectivo. ☐ Autorizo el uso de mis datos personales para todo lo necesario con la gestión del presente proceso selectivo.

DOCUMENTOS APORTADOS	<i>Téngase en cuenta lo dispuesto en las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo en lo referente a la documentación a aportar y medios de acreditación de los méritos alegados.</i>
☐ Titulación académica requerida. ☐ Copia del documento nacional de identidad y del carné de conducir tipo B. ☐ Documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en las presentes Bases, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos las presentes bases.	



CONSULTA DE DATOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

☐ ME OPONGO expresamente a que se comprueben o recaben datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello. (En este caso deberá aportarlos al expediente).

FECHA Y FIRMA

En _____, a _____, de _____, de 20____.

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016.

INFORMACIÓN ADICIONAL (LEGITIMACIÓN ART. 6.1.a y 6.1.e RGPD)

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

Mancomunidad de Municipios Alto Ebro. CIF: P3900582B. Dirección Postal: Calle García del Olmo, 16. 39200. Matamorosa, Campoo de Enmedio. Cantabria. Teléfono: 942754803. Correo electrónico: administracion@altoebro.org / <https://altoebro.sedipualba.es/>.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dirección Postal: Calle García del Olmo, 16. 39200. Matamorosa, Campoo de Enmedio. Cantabria. Teléfono: 942778310. Correo electrónico: administracion@altoebro.org / <https://altoebro.sedipualba.es/>.

¿CON QUÉ FINALIDAD TRATAMOS SUS DATOS?

En esta Entidad tratamos la información obtenida con la finalidad de poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos.

¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

Almacenamos los datos durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa, y siempre, cumpliendo al menos con el tiempo mínimo de conservación de la información. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿EXISTENCIA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS?

Esta Entidad puede tomar decisiones automatizadas basadas en la cobertura legal que le otorga el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa una persona.

¿CUÁL ES LA LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. También se basa en el consentimiento de los interesados. ART. 6.1.a y 6.1.e RGPD.

¿A QUÉ DESTINATARIOS SE COMUNICARÁN SUS DATOS?

Los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas siempre que sea necesario para cumplir con los fines enumerados anteriormente, siempre que exista normativa legal que lo ampare. Solo se comunicarán sus datos a otras entidades para el ejercicio de actividades que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en los que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa. No está contemplada la cesión de datos con carácter internacional.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON LOS DATOS FACILITADOS?

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre si en esta Entidad se están tratando sus datos personales o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, el plazo de conservación de sus datos, incluso a obtener una copia de los datos objeto del tratamiento. Asimismo, tiene derecho de rectificación de los datos si son inexactos. Los interesados tienen derecho a la limitación del tratamiento, para ello deberán de solicitarlo al responsable, el cual deberá de suspender el tratamiento de los datos cuando los ciudadanos soliciten la rectificación o supresión de sus datos, hasta que se resuelva su solicitud. Los interesados podrán ejercer el derecho de supresión (derecho al olvido) siempre que se den las circunstancias

CVE-2025-2854



enumeradas en el RGPD. El afectado puede ejercer el derecho de oposición al tratamiento, siempre por motivos relacionados con su situación personal, con la excepción del que se acredite un interés legítimo, o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Igualmente, cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotecnia directa. El interesado tendrá derecho a la portabilidad a obtener los datos en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o se efectúe por medios automatizados

¿CUÁNDO PUEDO EJERCER EL DERECHO DE RECLAMACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL?

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

Consulte información detallada en materia de protección de datos en el siguiente enlace: <https://altoebro.sedipualba.es/>.

2025/2854

CVE-2025-2854